



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**N° 0180-2020-MINEM/DGAAE**

**Lima, 20 de noviembre de 2020**

Vistos, el Registro N° 3084987 del 16 de octubre de 2020, presentado por LUCEAL INGENIEROS EIRL. (en representación de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A.<sup>1</sup>), mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de SET AT/MT Virú, Transformador 60/22.9/10 kV-25 MVA y Celdas Asociadas", iniciado mediante Registro N° 3082985 del 12 de octubre de 2020; y, el Informe N° 0619-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

---

<sup>1</sup> Con Registro N° 3081129 del 7 de octubre de 2020, Hidrandina S.A. autorizó a LUCEAL INGENIEROS EIRL. realizar en su nombre todas las gestiones relacionadas al procedimiento de evaluación del ITS.

Que, asimismo la referida norma señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 2 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, mediante Registro N° 3081129 del 7 de octubre de 2020, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A., autorizó a la consultora LUCEAL INGENIEROS EIRL., realizar en su nombre, todas las gestiones relacionadas con la obtención de información, entrega de documentos y demás trámites administrativos necesarios para la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 126.1 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Registro N° 3082985 del 12 de octubre de 2020, LUCEAL INGENIEROS EIRL. (en representación de Hidrandina S.A.) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de SET AT/MT Virú, Transformador 60/22.9/10 kV-25 MVA y Celdas Asociadas", para su respectiva evaluación;

Que, a través del Registro N° 3084987 del 16 de octubre de 2020, LUCEAL INGENIEROS EIRL. solicitó ante la DGAAE el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de SET AT/MT Virú, Transformador 60/22.9/10 kV-25 MVA y Celdas Asociadas";

Que, mediante Oficio N° 0376-2020-MINEM/DGAAE del 19 de octubre de 2020, la DGAAE solicitó a LUCEAL INGENIEROS EIRL. acredite sus facultades para solicitar el desistimiento, remitiendo sus poderes vigentes; por lo que, con Registro N° 3095437 del 19 de noviembre de 2020, LUCEAL INGENIEROS EIRL. presentó ante la DGAAE los poderes vigentes del Sr. Aldo Viacava Najera como Gerente, acreditando que cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar el desistimiento solicitado;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0619-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de noviembre de 2020, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de SET AT/MT Virú, Transformador 60/22.9/10 kV-25 MVA y Celdas Asociadas", se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de SET AT/MT Virú, Transformador 60/22.9/10 kV-25 MVA y Celdas Asociadas", presentado por LUCEAL INGENIEROS EIRL. (en representación de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A.); y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3082985 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0619-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de noviembre de 2020, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a LUCEAL INGENIEROS EIRL., para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS  
Juan Orlando FAU 20131368829 soft  
Empresa: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2020/11/20 12:38:01-0500

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado  
digitalmente por  
ORDAYA PANDO  
Ronald Enrique FAU  
20131368829 soft  
Empresa: Ministerio  
de Energía y Minas  
Motivo: Visación  
del documento  
Fecha: 2020/11/20  
10:33:43-0500



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## **INFORME N° 0619-2020-MINEM/DGAAE-DEAE**

**Para** : **Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Asunto** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de SET AT/MT Virú, Transformador 60/22.9/10 kV-25 MVA y Celdas Asociadas", presentado por LUCEAL INGENIEROS EIRL., en representación de Hidrandina S.A.

**Referencias** : Registro N° 3082985  
(3084987, 3095437)

**Fecha** : San Borja, 20 de noviembre de 2020

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. Registro N° 3081129 del 7 de octubre de 2020, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A. (en adelante, Hidrandina S.A.), autorizó a la consultora LUCEAL INGENIEROS EIRL. (en adelante, LUCEAL), para realizar en su nombre, todas las gestiones relacionadas con la obtención de información, entrega de documentos y demás trámites administrativos necesarios para la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio.
2. Registro N° 3082985 del 12 de octubre de 2020, LUCEAL (en representación de Hidrandina S.A.) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de SET AT/MT Virú, Transformador 60/22.9/10 kV-25 MVA y Celdas Asociadas", para su respectiva evaluación.
3. Registro N° 3084987 del 16 de octubre de 2020, LUCEAL solicitó ante la DGAAE el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de SET AT/MT Virú, Transformador 60/22.9/10 kV-25 MVA y Celdas Asociadas".
4. Oficio N° 0376-2020-MINEM/DGAAE del 19 de octubre de 2020, la DGAAE solicitó a LUCEAL acredite sus facultades para solicitar el desistimiento, remitiendo sus poderes vigentes.
5. Registro N° 3095437 del 19 de noviembre de 2020, LUCEAL remitió a la DGAAE los poderes vigentes previamente solicitados.

### **II. ANÁLISIS**

6. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
7. Al respecto, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> se regula la figura

<sup>1</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**«Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión»**



del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

8. Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
9. En el presente caso, mediante el Registro N° 3084987 del 16 de octubre de 2020, LUCEAL manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de SET AT/MT Virú, Transformador 60/22.9/10 kV-25 MVA y Celdas Asociadas". Así, mediante Registro N° 3095437 del 19 de noviembre de 2020, presentó la vigencia de poder otorgada a favor del señor Aldo Viacava Najera como Gerente, acreditando que cuenta con las facultades suficientes de representación<sup>2</sup> para efectuar el desistimiento solicitado<sup>3</sup>.
10. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por LUCEAL; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de SET AT/MT Virú, Transformador 60/22.9/10 kV-25 MVA y Celdas Asociadas", iniciado mediante Registro N° 3082985, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

### III. CONCLUSIÓN

11. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de SET AT/MT Virú, Transformador 60/22.9/10 kV-25 MVA y Celdas Asociadas", presentado por LUCEAL INGENIEROS EIRL. mediante el Registro N° 3084987 del 16 de octubre de 2020, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

---

*200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

*200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*

*200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.*

*200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

*200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*

*200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)*»

<sup>2</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General**

**"Artículo 64.- Representación de personas jurídicas**

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."

<sup>3</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General**

**"Artículo 126.- Representación del administrado**

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...)"



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

#### IV. **RECOMENDACIONES**

12. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación de SET AT/MT Virú, Transformador 60/22.9/10 kV-25 MVA y Celdas Asociadas", presentado por LUCEAL INGENIEROS EIRL., en representación de Hidrandina S.A., sin perjuicio que se presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.
13. Remitir a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A., copia del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
14. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ  
Katherine Green FAU 20131368829 soft  
Empresa: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2020/11/20 10:35:13-0500

**Abog. Katherine Green Calderón Vásquez**  
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO  
Ronald Enrique FAU 20131368829 soft  
Empresa: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2020/11/20 10:41:52-0500

**Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando**  
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad